

RESOLUCIÓN N° 007 DEL 5 DE JUNIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 005 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FRANCISCO JAVIER URBINA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CC. 5.490.208”.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario, Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, Decreto 445 del 2017, por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional; la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 44, obran diligencias relacionadas con el cobro persuasivo adelantado por el Grupo Financiero de la Regional Santander, como consecuencia del envío a esa entidad, de la sentencia del 13 de octubre de 2016, proferida en proceso de Filiación Extramatrimonial con radicado 201400126-01, promovido por la señora DIANA KATHERINE JAIMES BRICEÑO, contra el señor FRANCISCO JAVIER URBINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.490.208, por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga; documentos que fueron remitidos a esta Regional el 29 de noviembre de 2017, por encontrarse el deudor recluido en la Cárcel Modelo de la ciudad de Cúcuta, con el fin de que se adelantara por esta regional el proceso de cobro de la prueba genética de ADN; obligación de reembolsar al ICBF, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446); impuesta en sentencia debidamente notificada por estrados y ejecutoriada el 13 de octubre del 2016.

Que, entre los folios 45 a 55 y 57 al 59 del expediente, aparecen actuaciones realizadas por el Grupo Financiero de la Regional relacionadas con el cobro persuasivo, en las cuales además se indexó el valor del capital quedando la deuda en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$551.818) y escrito enviado por el demandado desde el Centro Penitenciario, manifestando que no tiene recursos para atender los gastos derivados de la sentencia mencionada, y oficios remitidos por el Grupo Financiero.

Que a folios 55, 56, aparece Auto por medio del cual se avoca el conocimiento del proceso y oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

Que a folios 61, se encuentra oficio enviado al demandado en respuesta a petición formulada, indicando las intenciones de acudir al centro penitenciario.

Que entre los folios 62 al 73, y 76, encontramos la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECHIOCHO PESOS M/CTE (\$551.818); oficios remitidos a las Oficinas de Tránsito de Los Patios, Departamental de Norte de Santander, Cúcuta, Villa del Rosario, Convención, Barrancabermeja y Bucaramanga, solicitando información relacionada con automotores registrados a nombre del demandado y respuestas en las que no se reportan vehículos.

Que en los folios 74 y 75, reposa oficio enviado allegando la notificación al demandado, toda vez que en dos ocasiones acudimos al centro penitenciario con el fin de hacer la notificación personal, pero fue imposible realizar la diligencia.

Que, a folio 77 obra constancia ejecutoria de recibido del 25 de junio de 2018; a folio 78, se encuentran consulta de información comercial CIFIN, en la que se reportan cuentas inactivas a nombre del demandado; a folio 79, aparece Auto por el cual se ordena investigación de bienes y CIFIN; a folio 80, encontramos consulta RUNT en la que no se evidencian datos del deudor.

Que entre los folios 81 al 97, encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Davivienda, BBVA, Bancolombia y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades.

Que entre los folios 98 al 139, se encuentran oficios remitidos a la Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Villa del Rosario, Los Patios; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña y Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas; y respuestas de las entidades mencionadas, en las que no se reportan como de propiedad del demandado, vehículos, inmuebles, ni cuentas.

Que entre los folios 140 al 167, aparecen oficios remitidos a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas; y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado cuentas, a excepción del Banco Agrario quien reporta una, ante lo cual se solicitó embargo de la misma obteniendo como respuesta que su saldo es inembargable.

Que a folio 168, encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que entre los folios 169 al 183, reposan oficios remitidos a los Bancos Pichincha, Coomeva, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Popular, BBVA, y respuestas de las

mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, a excepción de Bancolombia quien reporta una inactiva, ante lo cual se ofició solicitando el embargo de la misma.

Que entre los folios 184 al 197, se encuentra resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, certificación expedida por 472 en la cual se verifica el recibido, liquidación del crédito; Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, devolución del mismo por la causal "No Reside", y Auto por el cual queda en firme la liquidación, y publicación en la página web del ICBF.

Que entre los folios 198 al 203, aparece oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, BBVA, y respuestas de las mismas en las que no se reporta al demandado como titular de ninguna cuenta.

Que entre los folios 204 al 229, aparece oficios remitidos a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, AV Villas; Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, ni vehículos a excepción del Banco Agrario, entidad que reporta una ya embargada y Colpatria, una inactiva desde 2011.

Que a folios 230 y 231, aparecen consulta a la ADRES Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la que se indica que el demandado se encuentra en el régimen subsidiado en condición de cabeza de familia y consulta en el INPEC la cual demuestra que continúa detenido.

Que entre los folios 232 al 263, aparece oficios remitidos a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Falabella, Pichincha, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, AV Villas; Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, ni vehículos a excepción del Scotiabank Colpatria, entidad que reporta una cuenta de ahorro inactiva desde noviembre del 2011 y del Banco Agrario, la cual ya se encuentra embargada por esta oficina.

Que a folio 264 aparecen consulta a la ADRES Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la que se indica que el demandado se encuentra en el régimen subsidiado en condición de cabeza de familia.

Que a folios 265 y 266, se encuentran oficio dirigido a la Coosalud EPS Cúcuta solicitando información y datos relacionados con el deudor e invitación enviada al mismo a fin de que proponga a la oficina de Cobro Coactivo fórmulas de pago.

Que de acuerdo con la actualización para el año 2023 que realizó la Dirección de Abastecimiento con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso a cargo de la Regional Norte de Santander tiene un costo de \$ 1.737.845,8 para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

AS

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9
Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	0
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50. En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. Pasa a la actividad 50	\$ 20.700,8

90

Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	0
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 1.737.845,8

Que es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor FRANCISCO JAVIER URBINA RAMIREZ, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen causar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

En el presente caso la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 59 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$551.818), suma inferior a 7,23 SMLMV, que equivalen en la vigencia 2023 a la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800). Lo

anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo. Por otra parte, es de precisar, que se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar o no con la ejecución de la obligación a cargo del señor FRANCISCO JAVIER URBINA RAMIREZ.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023, la cual se encuentra entre los folios 269 a 276.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 005-2018, adelantado en contra de FRANCISCO JAVIER URBINA RAMIREZ, identificado con CC. 5.490.208, para el cobro de sentencia del 13 de octubre de 2016, proferida en Proceso de Investigación de Paternidad por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, por la suma indexada de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS

DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$551.818), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó: E.galvis

